



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 001616-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 01334-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : LUPE AMELIA CERNA MORALES
 ESPERANZA LOLI ESPINOZA
 ZENOBIO MENDEZ AGUIRRE
Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 20 de junio de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 1334-2023-JUS/TTAIP de fecha 31 de marzo de 2023, interpuesto por **LUPE AMELIA CERNA MORALES, ESPERANZA LOLI ESPINOZA y ZENOBIO MENDEZ AGUIRRE**, contra la Carta Nro 216-2023-MPH/SG-TRANSPARENCIA notificada el 08 de marzo de 2023, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ**, dio respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de fecha 27 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, el literal b) del artículo 11 de la antes citada Ley, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020², en caso la entidad no atendiera la solicitud de información requerida, podrá interponer el recurso de apelación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de autos se aprecia que la solicitud de acceso a la información pública de la recurrente fue presentada con fecha 27 de febrero de 2023 en tanto que, mediante la Carta N° 216-2023-MPH/SG-TRANSPARENCIA notificada el 08 de marzo de 2023, la entidad dio respuesta a su solicitud de acceso a la información pública;

Que, el recurrente presentó el recurso de apelación materia de análisis fuera del plazo de quince (15) días hábiles, dado que, verificándose las fechas correspondientes, el plazo habilitado venció el día 29 de marzo 2023, habiéndose interpuesto el recurso el 31 de marzo del año en curso;

Que, conforme a lo previsto en las normas antes citadas;

SE RESUELVE:

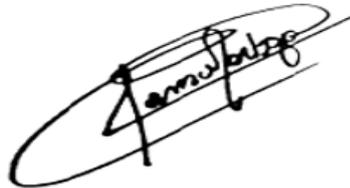
Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N° 01344-2023-JUS/TTAIP de fecha 31 de marzo de 2023, interpuesto **LUPE AMELIA CERNA MORALES, ESPERANZA LOLI ESPINOZA y ZENOBIO MENDEZ AGUIRRE**, contra la Carta Nro 216-2023-MPH/SG-TRANSPARENCIA notificada el 08 de marzo de 2023, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ**, dio respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de fecha 27 de febrero de 2023

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **LUPE AMELIA CERNA MORALES, ESPERANZA LOLI ESPINOZA y ZENOBIO MENDEZ AGUIRRE** y a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ**, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la norma antes citada.

² Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

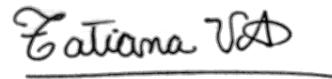
Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS AGURTO VILLEGAS
Vocal



TATIANA VALVERDE ALVARADO
Vocal

vp:lav